

**MEDIDAS CAUTELARES PRIORITARIAS**

**PRIORITARIO**

Copia Juzgado

Medellín, mayo 2 de 2021

**DESPACHO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)  
Medellín Antioquia**

---

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**ANGELA MARIA MEJIA CORREA**, identificada con Nro. de Cedula de Ciudadanía Nro. 39206957, presento a su despacho solicitando que el **DESPACHO DE LA FISCALIA A QUIEN LE CORRESPONDA EL REPARO DECRETE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES**, teniendo en cuenta los hechos que se describen en el acápite de los hechos relacionado en el escrito de la denuncia, donde se pone conocimiento lo que viene sucediendo a. interdicto **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, debido a que a través de la Rama Judicial civil, es difícil de realizar procesos, porque la persona quien es curadora señora **MARIA ISABEL ARIAS RENDON**, en calidad de Representante legal **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, esta presuntamente implicada en los hechos, en esta solicitud de la medida cautelar cual se acreditan razones de urgencia o necesidad, debido a que en el momento se debe Garantizar **EL MINIMO VITAL y VIDA DIGNA**, la seguridad de los

## ***MEDIDAS CAUTELARES PRIORITARIAS***

derechos patrimoniales y bienestar de la persona interdicto para este caso mi compañero ALBERTO ARIAS GONZALEZ.

### **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

1. AL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA RADICADO: **05001311000120040025900**. – donde se declaro al señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, en estado de interdicción.

SE ORDENE:

- 1) se suspenda la autorización de administración de los bienes del ALBERTO ARIAS GONZALEZ, a la tutora MARIA ISABEL ARIAS.
- 2) se solicite a ese despacho realizar el traslado del memorial de rendición de cuentas, con sus anexos enviado por la TUTORA MARIA ISABEL ARIAS.
- 3) Ordenar a este despacho Realizar la revisión del estado de interdicción de ALBERTO ARIAS GONZALEZ
- 4) SE ORDENE: realizar el nombramiento de un tutor de manera provisional ante la remoción del cargo de la señora tutora MARIA ISABEL ARIAS, solicitud que se realizó hace un año a dicho despacho mientras se revisa el estado de salud de ALBERTO ARIAS GONZALEZ, quien se reitera no está demente .

2. AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, con radicado: **050013111000520180084300**, Se condeno a ALBERTO ARIAS

**MEDIDAS CAUTELARES PRIORITARIAS**

GONZALEZ, a pagar CUOTA DE ALIMENTOS DEL 50% a la señora CARMEZA RENDON SIERRA\_

3. se ordene AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Y AL PAGADOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA suspender inmediatamente los pagos DEL 50% destinados a la CUOTA ALIMENTARIA entregados a la señora CARMENZA RENDON SIERRA\_ hasta que se esclarezcan los hechos.

Atentamente,

  
ANGELA MARIA MEJIA CORREA  
Cedula de ciudadanía Nro. 39'206957

**Coadyuva en la denuncia, como denunciante**

  
ALBERTO ARIAS GONZALEZ  
• Cedula de ciudadanía Nro.  
8298847  
CONTIENE 3 FOLIOS

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Medellín, Mayo 2 de 2021

Copia para  
Juzgado

**DESPACHO**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**Medellín Antioquia**

---

**ASUNTO: Denuncia Penal.**

**ANGELA MARIA MEJIA CORREA**, identificada con Nro. de Cedula de Ciudadanía Nro. 39206957, presento a su despacho denuncia penal por presuntos delitos por los siguientes:

**HECHOS**

1. La señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, convivio con ALBERTO ARIAS GONZALEZ, de la cual nació la hija la señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON.
2. A raíz de problemas de convivencia entre el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, la señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON y la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, ellas decidieron presentar demanda para que declararan en interdicción a ALBERTO ARIAS GONZALEZ, por demencia correspondiéndole por reparto al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, asignándole el RADICADO: **05001311000120040025900**.
3. el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, fue declarado interdicto definitivamente por demencia por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, RADICADO: 05001311000120040025900, mediante sentencia número 426 de septiembre 2004**, fue designada

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

como curadora la hija MARIA ISABEL ARIAS RENDON, con quien LA relación como padre e hija está lejos de ser una relación cordial y de respeto y debido a este hechos el padre rompió toda relación con su hija, ya que el quedo maniatado y meced de ella, y sin que él se pudiera defender, aclarándole señor Fiscal que él tiene problemas de salud, mas no tiene demencia como se dijo en el proceso y donde no tuvo quien lo defendiera.

4. **Una vez**, se declarada la interdicción al señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS procedió a solicitar LA DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, la cual le correspondió al **JUZGADO TRECE (13) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN RADICADO: 05001311001320120003600**, **la cual fue declarada mediante la sentencia de 8 de noviembre de 2012.** A sabiendas que para ese entonces entre la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, vivía bajo el mismo techo con el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, pero no tenían una relación de pareja y de eso era consiente su hija MARIA ISABEL, ya que cuando Alberto se dio cuenta que ya no tenia el dinero fruto de su trabajo, sino que ellas lo manejaban la relación se había roto con las dos.
5. Cuando fue obtenida la sentencia de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, entre los señores ALBERTO ARIAS GONZALEZ, señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, se **procede a presentar demanda de cuota de alimentos**, demanda instaurada por la señora CARMENZA RENDON

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

SIERRA ARIAS, correspondiéndole al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, con radicado 050013111000520180084300**, donde se solicitó el 50% de los ingresos percibidos por el señor el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, como pensionado de la UNIVERSIDAD NACIONAL, y la curadora hija la hija MARIA ISABEL ARIAS RENDON, quien tenía a disposición el salario de su padre del 100% y acepto entregarle a su madre el 50%, sin que el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, pudiera defenderse por la condición en la que encontraba.

6. Es preciso aclarar que la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS y el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, cuando se presentó la demanda para la FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, ya no compartían ninguna relación y ni siquiera el techo, porque como se afirma la misma señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, a través de su apoderada en los hechos de la demanda con radicado **050013111000520180084300**. Ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, dejaron de convivir desde el diciembre de 2017, se describe a continuación textualmente, lo expresado y que se puede probar en el expediente reitero CON RADICADO **050013111000520180084300**

*“indica la demandante que su compañero se ha tornado agresivo y maltratante no solo con ella sino con su hija, hasta el punto de correr peligro sus vidas, razón por la cual se vieron obligadas a*

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

**salir de la casa lo cual ocurrió en el mes de diciembre de 2017"**

(subrayada y en negrilla fuera de texto)

7. los alimentos fueron solicitados por la demandante señora CARMENZA RENDON SIERRA, a través de su apoderada OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, en el año 2018, tal como se prueba no solo con el radicado del proceso **050013111000520180084300**, sino con la consulta del proceso, que a continuación se presenta de la página Judicial ( **impr pant PerSis**).

# DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

29/10/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	ORDENA ARCHIVO POR RETIRO DE DEMANDA				
10 Oct 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2018 A LAS 16:53:48.	11 Oct 2018	11 Oct 2018	10 Oct 2018
10 Oct 2018	AUTO QUE NO RESPONDE DECISIÓN				10 Oct 2018
12 Sep 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO DEL RECURSO	14 Aug 2018	16 Aug 2018	13 Sep 2018
06 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 8			06 Sep 2018
31 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2018 A LAS 15:00:14.	03 Sep 2018	03 Sep 2018	31 Aug 2018
31 Aug 2018	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA	A LA ABOGADA CRÉLIA MARGARITA GÓMEZ R.			31 Aug 2018
21 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 13			21 Aug 2018
14 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2018 A LAS 16:57:45.	15 Aug 2018	16 Aug 2018	14 Aug 2018
14 Aug 2018	AUTO QUE INADmite DEMANDA				14 Aug 2018
25 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/07/2018 A LAS 16:04:22	25 Jul 2018	25 Jul 2018	25 Jul 2018

Imprimir

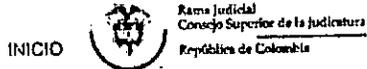
Señor usuario(a): Para su comodidad consulte el Manual de Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web del Poder Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

# DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

29/4/2021

Consulta de Procesos: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: **MEDELLIN**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que le sea:

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

Tipo Sujeto: **Demandado**

Tipo Persona: **Natural**

Nombre(s) Apellido(s) o Razón Social: **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**

[Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 05001311000320180046100

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 29 de Abril de 2021 - 10:37:24 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Demanda		Radicación	
003 Circuito - Familia		Juez Tercero de Familia	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Excepción	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CARMENZA RENDON SIERRA		- ALBERTO ARIAS GONZALEZ	
Contenido de Radicación			
- ALIMENTOS (AUXILIAR)			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Por Jueces Término	Fecha de Término	Fecha de Registro
12 Oct 2015	PASA AL ARCHIVO	CAJA 55 DE 2015 (2)			12 Oct 2015
12 Oct 2015	AUTO QUE				12 Oct 2015

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscsr/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=9RFhaeQOS3N%2bKmfEjRte0gVeCIM%3d>

1/2

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

8. señor Fiscal, Para ese entonces que se presentó la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, a través de la apoderada abogada OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, a favor de la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, la ley era clara y la acción ya había prescrito: la ley estipulaba que **La unión marital de hecho en Colombia** legalmente se reglamentó respecto de la prescripción (DIARIO OFICIAL, 1.990) en su artículo "**Artículo 8º. Las acciones..., prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.** y se prueba con prueba plena con lo manifestado por la misma apoderada de la señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, que ellos se separaron desde el mes de diciembre de 2017, como se prueba con los hechos del proceso **050013111000520180084300**.

*"indica la demandante que su compañero se ha tornado agresivo y maltratante no solo con ella sino con su hija, hasta el punto de correr peligro sus vidas, razón por la cual **se vieron obligadas a salir de la casa lo cual ocurrió en el mes de diciembre de 2017**" (subrayada y en negrilla fuera de texto)*

9. La curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, quien tenía a disposición el salario de su padre del 100% y acepto entregarle a su madre el 50%, dentro del proceso con radicado **050013111000520180084300**, en sentencia emanada del

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**  
**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE**  
**MEDELLIN.**

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finalización Término	Fecha de Registro
04 Abr 2020	PASA AL ARCHIVO	T 8 REGRESA CAJA 02 - 2020			04 Abr 2020
27 Feb 2020	CONSTANCIA DE SECRETARIA	T3- SE ADREGA RESPUESTA ALLEGADA DE UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA CUAL INDICAN QUE TOMAN ATENTA NOTA DEL ENBARCO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO DEL 10/12/2019.			27 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1 CORREO			04 Feb 2020
20 Jan 2020	PASA AL ARCHIVO	T 8 CAJA 02 - 2020			20 Jan 2020
05 Dec 2018	SENTENCIA	T3- SE FIJAN ALIMENTOS A FAVOR DE CONYUGUE- FRUSTRAR EN GESTION- ARCHIVAR EXPEDIENTE.			05 Dec 2018
04 Dec 2018	SESION				04 Dec 2018

sin que ALBERTO ARIAS GONZALEZ, pudiera defenderse por la condición, en la que encontraba, no de demencia sino que MARIA ISABEL, su hija era la que decidía todo por él

10. La señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, incumplió sus funciones de curadora, quien fuera elegida con el deber de administrar los bienes de su pupilo y cuidar personalmente de su bienestar físico y mental al aceptar que se fijaran alimentos a su pupilo cuando la norma afirmaba que había prescrito la acción y aun a sabiendas que para la fecha del 5 de diciembre su padre

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

ALBERTO ARIAS GONZALEZ, ya convivía conmigo desde el día 20 de septiembre de 2018, y que yo he cuidado a su padre con esmero y dedicación porque tanto su madre como ella no la van con ALBERTO y aun teniendo pleno conocimiento que su padre y su madre, hacía años que ellos no tenían ninguna relación.

11. Señor fiscal soy la persona que cuida y convive con el señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, desde el **día 20 de septiembre de 2018**, y para la fecha de la sentencia la señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, tenía pleno conocimiento que su padre y yo, convivimos y pese a eso acepto que a su padre se le condenara al pago del 50% de cuota de alimentos en **sentencia del 5 diciembre de 2019**, proceso **050013111000520180084300** y Maxime cuando los vecinos del apartamento son testigos de ello que son los señores: MANUEL SALVADOR ORREGO YEPES, identificado con cedula de ciudadanía 3351795, SILVIA ELENA TORRES VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía 43048223, entre otros que se ubican en en el BLOQUE 48 APARTAMENTO 301- BARRIO CARLOS E. RESTREPO.

12. La curadora señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, no tiene ningún contacto con su padre ALBERTO ARIAS GONZALEZ, niquieran se hablan ella no tiene los cuidados de su padre, solo le envía el dinero que ella considera que el necesita, y reitero esto lo ha llevado a enfermarse, prueba de ello es que ALBERTO ARIAS GONZALEZ, ha solicitado ayuda en la defensoría del pueblo, y ha enviado solicitudes a través de memoriales al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, **que derogue del cargo DE CUARADORA a la señora MARIA ISABEL ARIAS RENDON**, desde hace mas de un año, se han radicado alrededor de

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

siete (7) memoriales y aun se esta en la espera de la respuesta, dichas pruebas reposan en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, RADICADO: 05001311000120040025900, el cual está en tramite la revocatoria.**

13. Entre los muchos hechos que ALBERTO ARIAS GONZALEZ, ha puesto en conomiento del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, son los siguientes;

“ ...

- a) *La señora curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, compro con mi dinero el carro con placas KHL776 -SPARK LT MT 1000CC SA -2011 marca CHEVROLET – automóvil código 1601186, el cual lo tiene asegurado en la empresa RSA – ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS tal y como pruebo con la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2010 y que anexo para que obre como prueba.*
- b) *La señora curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, se tomó el atrevimiento de anexar a mi seguro de EMI, a personas ajenas a mi vida, como lo es la señora CARMENZA RENDON SIERRA, con quien no tengo ninguna relación sentimental hasta el día de hoy, lo que pruebo con el contrato número 0070194 y que anexo para que obre como prueba. .*
- c) *Que la curadora coadyuvo a que se me iniciara por parte de la señora CARMENZA RENDON SIERRA, un proceso de alimentos en mi contra y acepto pasarle una cuota de alimentos, y hoy dicha cuota es sacada de mi salario como pensionado, hecho que apenas me vengo a enterar y que el proceso culmino con la sentencia de acuerdo Nro 0564 que se anexa para que obre como prueba.*
- d) *pero lo más extraño señor (a) juez es que mi hija hoy curadora le presto a la señora GABRIELA YEPRES PARRA identificada con cedula de ciudadanía 32.404.029, la suma de cinco millones de pesos (5.000.000) dinero que fue sacado de mi salario y que fue prestado dinero que fue presto a través de una letra, pero lo que raya el delito.*

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

*es que la señora GABRIELA YEPES PARRA, dentro de la demanda de alimentos en mi contra es una de las testigos, y dicha declaración sirvió para que el JUZGADO QUIENTO DE FAMILIA me condenara a dar alimentos, anexo la letra de cambio para que obre como prueba...”*

14. Realmente hoy jurídicamente ALBERTO ARIAS GONZALEZ, lo tiene maniatado su hija la curadora MARIA ISABEL RENDON, con la figura de la interdicción, no puede solicitar la revisión de la cuota alimentaria, para su exoneración, no hemos podido declarar nuestra UNION DE COMPAÑEROS PERMANENTES, el ha estado enfermo yo soy quien lo cuido he estado por semanas en el hospital LA CILINICA CES DEL CENTRO DE MEDELLIN – PISO 4 – HABITACION 426, la hija es quien tiene la representación legal, así mismo la madre de ella que hoy no es compañera permanente y HOY MADRE E HIJA tienen el 100% del dinero de ALBERTO ARIAS GONZALEZ envían dineros pero ella son las que pagan y deciden la vida de su padre.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Se instaura denuncia penal: en contra de los señores:

- 1) CARMENZA RENDON SIERRA, en calidad de demandante.
- 2) OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ, en calidad de apoderada de la señora CARMENZA RENDON SIERRA.

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

- 3) MARIA ISABEL ARIAS RENDON, en calidad de Representante legal del denunciante ALBERTO ARIAS GONZALEZ, quien se encuentra en estado de interdicción.
- 4) Y los testigos del proceso, que fueron presuntamente falsos testigos: ADONAI DEL SOCORRO SEPULVEDA, en calidad de testigo dentro del proceso, GABRIELA YEPES PARA: en calidad de testigo dentro del proceso. Quien se identifica con Nro. de Cedula de Ciudadanía Nro. 32404029.
- 5) No obstante despacho se solicita determinar que otras personas declararon dentro del proceso, como testigos que son presuntamente por falsos testigos ya que para ese entonces los señores CARMENZA RENDON SIERRA y ALBERTO ARIAS GONZALEZ, ya no convivian .

Por el hecho de haber iniciado un proceso de alimentos en contra de ALBERTO ARIAS GONZALEZ y haber ayudado para que lo condenaran en un proceso de CUOTA DE ALIMENTOS, a favor de la señora CARMENZA RENDON SIERRA, donde la acción había prescrito cuando la ley era clara y para la época de los hechos la ley estipulaba:

*“... la **unión marital de hecho** en **Colombia** legalmente se reglamentó respecto de la prescripción (DIARIO OFICIAL, 1.990) en su artículo “Artículo 8°. Las acciones..., **prescriben** en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros...”*

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

y donde se tiene plena prueba con el testimonio manifestado por la misma señora CARMENZA RENDON SIERRA ARIAS, EN LA DEMANDA, de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, que ellos estaban separados desde el mes de diciembre de 2017, en los hechos de la demanda del proceso: **050013111000520180084300**.

***“indica la demandante que su compañero se ha tornado agresivo y maltratante no solo con ella sino con su hija, hasta el punto de correr peligro sus vidas, razón por la cual se vieron obligadas a salir de la casa lo cual ocurrió en el mes de diciembre de 2017”***

**SEGUNDO:** denuncia penal en contra de la La curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, por faltar a su deber legal de cuidado del interdicto ALBERTO ARIAS GONZALEZ, ya que no solo no presuntamente pretermitió la condena de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, alimentos sino que ha administrado presuntamente con malos manejos, los bienes de la persona por la cual tiene el deber de proteger.

### PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar las siguientes pruebas: para demostrar la veracidad de los hechos:

- A. **Pruebas testimoniales.** Realizar interrogatorio de parte a nosotros los denunciante tanto ALBERTO ARIAS GONZALEZ, como a la suscrita ANGELA MARIA.
- B. **Pruebas documentales:** Sírvase señor FISCAL exhortar a los siguientes JUZGADOS PARA QUE ALLEGUEN LOS EXPEDIENTES:

DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

- 1) JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA RADICADO: **05001311000120040025900**. – donde se declaro al señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, en estado de interdicción.
- 2) JUZGADO TRECE (13) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN RADICADO: **05001311001320120003600**. donde se declaró al señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, se declaro la UNION DE COMPAÑEROS PERMANENTES.
- 3) JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, con radicado: **050013111000520180084300**, Se condeno a ALBERTO ARIAS GONZALEZ, a pagar CUOTA DE ALIMENTOS DEL 50% a la señora CARMEZA CARMENZA RENDON SIERRA.
- 4) El historial el carro con placas KHL776 -SPARK LT MT 1000CC SA -2011 marca CHEVROLET – automóvil código 1601186, el cual lo tiene asegurado en la empresa RSA – ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS, automóvil que señora curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, compro presuntamente con el dinero de ALBERTO ARIAS GONZALEZ.
- 5) Se solicite a la ATENCION MEDICO A DOMICILIO EMI, para que se pruebe que La señora curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, aseguro al seguro de ALBERTO ARIAS, a personas ajenas a su vida, como lo es la señora CARMENZA RENDON SIERRA, con quien se tiene ninguna relación, lo que prueba con el contrato número 0070194.
- 6) La consulta de procesos de la pagina de la RAMA JUDICIAL – SEGUIMIENTO A PROCESOS.

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

- 7) **INSPECCION JUDICIAL:** Se realice visita al domicilio ubicado para que se pruebe que ALBERTO ARIAS GONZALEZ, no está demente.
- 8) Se decrete llevar a cabo examen médico a través de Medicina Legal para corroborar que ALBERTO ARIAS GONZALEZ, no está demente, sino enfermo físicamente y que es una infamia lo que se cometió con el que lo ha llevado a su deterioro de salud.

**ANEXOS PARA QUE OBRAN COMO PRUEBAS**

**Este documento contiene anexo solicitud de medidas cautelares y los siguientes para que obren como prueba:**

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

27/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD  
ART. 397 C.G.P.  
SENTENCIA GENERAL Nº - 0564

Fecha	5	DICIEMBRE	2019	Hora	9:15	AM	X	PM	
-------	---	-----------	------	------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	5	2	0	1	8	0	0	8	4	3	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo				Recursos										

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	Nombre	Identificación	Asistió	si	no
Demandante:	CARMENZA RENDÓN SIERRA	C.C. 32.490.300		X	
Apoderada	OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ	C.C. 21.658.283 T.P. 100.258 CSJ			
Demandado:	ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ (representado por MARÍA ISABEL ARIAS RENDÓN)	C.C. 8.296.847 C.C. 1.017.126.069		X	

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA

1. ETAPA CONCILIATORIA
2. PRACTICA DE PRUEBAS
3. SENTENCIA VERBAL SUMARIO No. 089 POR CONCILIACIÓN

DECISION:
El JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIPOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:
FALLA:
PRIMERO: DISPONER que el señor ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cedula 8.296.847, quien se encuentra representado por su hija MARÍA ISABEL ARIAS RENDÓN, queda obligado a suministrar una cuota de alimentos en favor de compañera señora CARMENZA RENDÓN SIERRA identificada con cedula de ciudadanía 32.490.300 por equivalente al 40% de sus ingresos.

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

RADICADO 2018-00843

luego de sus descuentos de ley, y una cuota adicional de la mesada adicional de junio y diciembre de cada año por el equivalente al treinta (30%).

SEGUNDO: la mencionada cuota de alimentos empieza a regir a partir del primero de enero de 2020, y la cuota adicional de la mesada de diciembre empieza a regir en el presente mes de diciembre, dejando sin efecto la cuota de alimentos anterior a partir del 31 de diciembre de 2019. Y el pagador del fondo de pensión de la Universidad Nacional deberá descontarle directamente de nómina al señor ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ el valor de la asignada cuota de alimentos y consignarla en los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia N. 23699746177 a nombre de la señora CARMENZA RENDÓN SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 32.490.300. librese los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR al señor ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ identificado con cédula 8.296.847, a través de su curadora e hija señora MARÍA ISABEL ARIAS RENDÓN cédula de ciudadanía N. 1.017.126.069, que debe mantener afiliada en calidad de beneficiaria para la salud de la EPS a la cual se encuentra afiliado a la señora CARMENZA RENDÓN SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 32.490.300. por lo dicho en la parte emotiva de la presente providencia, cuya EPS es UNISALUD. Librese el respectivo oficio al representante legal de la mencionada EPS.

CUARTO sin condena en costas

QUINTO: DAR por terminado tanto el proceso, dejando las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

Las partes quedan notificadas por estrados.

Sin observaciones y recursos

Se da por terminada y se firman por quienes en ella intervinieron.

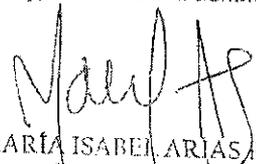
  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
Juez

  
CARMENZA RENDÓN SIERRA  
Demandante

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

RADICADO 2018-00843

  
OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ  
Apoderada de la demandante

  
MARÍA ISABEL ARIAS RENDÓN  
(quien representa al señor ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ)

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD-R-  
MEDELLIN

CARMENZA RENDON SIERRA, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMIREZ, quien se identifica con CC:No. 21.658.283 y T.P.No. 100.258 C.S.J., , para que presente en ese Despacho demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a mi favor y en contra de mi <sup>o</sup> compañero permanente ALBERTO ARIAS GONZALEZ , quien se identifica con CC:N.8.296.847, representado por su curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, quien se identifica con CC:No. 1.017.126.069, en razón a declaratoria de INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DEMENCIA, decretada por el Juzgado 1º de Familia de Medellín, mediante sentencia del 3 de Septiembre del año 2004,

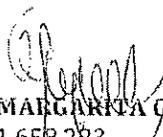
Mi apoderada quedan ampliamente facultada para CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR Y demás facultades inherentes al mandato que se le confiere

Sírvase concederles personería, en los términos del poder conferido

Atentamente

  
CARMENZA RENDON SIERRA  
CC.No. 32.490.300

ACEPTO

  
OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ  
CC.No. 21.658.283  
T.P.No. 100.258 C.S.J.

# DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

122883

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Medellín, compareció: CARMENZA RENDON SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032490300, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD R y manifestó que la firma que apareció en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Carmenza Rendón Sierra*



2twkelhnn0pgn  
18/07/2018 - 13:39:47:839



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO  
Notario veintidós (22) del Circulo de Medellín

El presente documento puede ser consultada en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2twkelhnn0pgn

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

SEÑOR  
JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD- R-  
Ciudad

**OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada en ejercicio, identificada como aparece con mi firma, actuando en calidad de apoderada de la señora **CARMENZA RENDON SIERRA**, mayor de edad y residente en el municipio de Caldas Antioquia, identificada con CC.No. 32.490.300, me permito impetrar demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** a su favor y, en contra de su compañero permanente **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, quien se identifica con CC:N.8.296.847, representado por su curadora **MARIA ISABEL ARIAS RENDON**, quien se identifica con CC:No. 1.017.126.069, en razón a declaratoria de **INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DEMENCIA**, decretada por el Juzgado 1º de Familia de Medellín, mediante sentencia del 3 de Septiembre del año 2004,

La demanda se fundamenta en los siguientes

### H E C H O S

1º. La señora **CARMENZA RENDON SIERRA**, identificada con CC.No. 32.490.300, convive en calidad de compañera permanente con el señor **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, quien se identifica con CC: N.8.296. 847, desde el 25 de Septiembre del año 1975 y quien fuera declarado en **INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DEMENCIA** mediante sentencia del 3 de Septiembre del año 2004, por el Juzgado 1º de Familia de Medellín, fallo en el cual fue nombrada su hija **MARIA ISABEL ARIAS RENDON**, quien se identifica con CC:No. 1.017.126.069., como su curadora General

2º. La señora **CARMENZA RENDON ARIAS**, tramitó proceso de **DECLARTORIA DE UNION MARITAL DE HECHO** en contra de su compañero permanente **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, representado por su curadora **GENERAL, MARIA ISABEL ARIAS RENDON** en el juzgado 1º de Familia de Medellín y éste mediante sentencia del 8 de Noviembre del año 2012, declaró **LA UNION MARITAL DE HECHO**, desde el 25 de Septiembre de 1975 indicando en el fallo que "la misma perdura en la actualidad".

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

2

3º. Indica la demandante que su compañero se ha tornado agresivo y maltratante no solo con ella si no con su hija, hasta el punto de correr peligro sus vidas, razón por la cual se vieron obligadas a salir de la casa lo cual ocurrió en el mes de Diciembre del año 2017, pero continúan pendientes de él y de todas sus necesidades las que en su mayor parte se cubren con la pensión que devenga el señor ARIAS GONZALEZ de La Universidad Nacional, la misma que es administrada por su curadora quien buscando el bienestar contrato los servicios de una persona que está pendiente de él y todas sus necesidades.

4º. Indica mi poderdante que aproximadamente la primera semana de Abril el demandado cambio chapas a la puerta de la casa y desde entonces ni siquiera su hija pudo volver a ingresar al inmueble donde vivía con su padre, tampoco la demandante quien iba con regular frecuencia, cuando el demandado no se encontraba en el mismo, situación que obstaculiza considerablemente el cumplimiento de las obligaciones que tienen para con él.

5º. También el señor ARIAS GONZALEZ producto quizás de la misma enfermedad que padece según el dictamen del psiquiatra es un "paciente sintomático, depresivo apático", además de los constantes maltratos físicos y psicológicos, ahora quiere a toda costa perjudicarla y sacarla de la E.P.S. donde se registra como su beneficiaria, allí presento una declaración extra juicio firmada por él indicando que no viven juntos y que es su deseo sacarla de la EPS como su beneficiaria en calidad de compañera permanente. Igualmente y por estas mismas circunstancias se opone a que su hija cubra sus gastos de alimentación de su madre, no obstante ser conscientes de que la señora CARMENZA no trabaja, cuenta con 71 años de edad y además producto de su edad padece de quebrantos de salud que constantemente requieren de atención médica

6º. La actitud asumida por el demandado se torna injusta y arbitraria por cuanto mi poderdante salió de su hogar, obligada por las circunstancias, y no pudo regresar por cuanto el demandado como se indicó obstaculiza el ingreso a la casa, ni siquiera posee llaves, no obstante ser copropietaria de la misma y aunque su intención es la de permanecer al lado de su compañero como es su deber, los malos tratos del demandado lo impiden, por eso acude a la justicia para que sean restablecidos sus derechos y se le otorgue la protección que legal y Constitucionalmente tiene, circunstancias que la obligan a presentar

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

3

este proceso para que sea un Juez de la República quien le asigne la cuota alimentaria que necesita para su subsistencia ya que el demandado está en condiciones económicas de proporcionarlo en razón a que es pensionado de la Universidad Nacional, devenga una pensión de \$: 4.953.107.00 y si esta usufructuando el inmueble adquirido durante la convivencia, de la necesidad de alimentos que tiene la demandante y la capacidad del demandado dan fe las señoras ADONIS DEL SOCORRO SEPULVEDA MORA Y GABRIELA YEPES PARRA, quienes rindieron declaración en la notaría 23 de Medellín, cuyos testimonios ratificaran y ampliaran dentro de este proceso

7ª. La Curadora General del interdicto MARIA ISABEL ARIAS RENDON, se encuentra impedida para asignar una cuota alimentaria para su madre, sin una orden judicial, es la razón por la cual se anexa la conciliación fallida, tramitada ante el Centro de Conciliación Corporativos, además por la misma dificultad que tiene con el papa quien no obstante su enfermedad es consciente de los maltratos y se niega categóricamente a que se le asigne una cuota alimentaria para su compañera, como represaría por haberse ido de la casa y en razón a lo anterior la señora CARMENZA RENDON ARIAS me confirió poder para presentar esta demanda y que sea un juez de la republica quien le asigne una cuota alimentaria para su manutención.

### FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES.

El artículo 397 C.G.P. establece. Alimento a favor del mayor y menor de edad...-1- Desde la presentación de la demanda el juez ordenara que se den alimentos provisionales, siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado...."

En atención a lo preceptuado en la norma y dado que la demandante no labora, es una persona de la tercera edad, cuenta con 71 años y carece de recursos económicos para atender su manutención, solicito al señor juez fijar una cuota alimentaria provisional a cargo del demandado en cuantía del 50% de su pensión.

Se solicita el 50% porque el inmueble donde vive el demandado es de los dos y la señora Carmenza se vio obligada a vivir con su hija por cuanto no existe otro bien que pueda ocupar y el demandado recibe una pensión por valor de \$: 4.953.107.00 y es apenas justo que se fije el monto de la cuota alimentaria por el 50% como se indicó

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Para demostrar la capacidad económica del demandado me permito anexar la colilla de pago de la pensión del mes de Junio del presente año.

Declaración extra juicio de las señoras ADONIS DEL SOCORRO SEPULVEDA MORA Y GABRIELA YEPES PARRA quienes dan fe de la veracidad de las afirmaciones de la demandante

Fotocopia de fórmulas medicas recientes que dan cuenta del estado de salud de la demandante.

Fotocopia de la sentencia que declaro la interdicción judicial del demandado, de la posesión y el discernimiento del cargo de la curadora

Copia de la sentencia que declaró la unión marital de hecho entre las partes.

Copia de la declaración que presento el demandado a la Universidad para excluir a mi poderdante de la salud.

Fotocopia cédulas demandante, demandado y curador

Audiencia de conciliación fallida

### PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos le solicito:

PRIMERO. CONDENESE al señor, ALBERTO ARIAS GONZALEZ, representado por su curadora MARIA ISABEL ARIAS RENDON, a suministrar alimentos a su compañera permanente CARMENZA RENDON SIERRA, identificada con CC. No. 32.490.300, en cuantía del 50% de la pensión que recibe de La Universidad Nacional

TERCERO. CONDENESE al demandado al pago de COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO., en caso de oposición

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos, 113,176 411 y SS del C.C; 390 Y SS, 397 C.G P. Demás normas concordantes y aplicables al caso.

### COMPETENCIA.

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Es usted el competente señor Juez por el domicilio del demandado que es Medellín.

### PRUEBAS

Le solicito muy comedidamente señor Juez tener como pruebas las siguientes:

#### 1.-DOCUMENTAL:

Copia de sentencia de Interdicción, la posesión y el discernimiento del cargo de la curadora  
Copia de Sentencia de Unión Marital de hecho  
Copia de la declaración extra Juicio suscrita por el demandado  
Copia de la escritura del inmueble donde reside el demandado (y certificado de libertad)  
Copia de la filiación a la EPS donde aparece la demandante como beneficiaria  
Copia de algunas fórmulas que dan cuenta de los quebrantos de salud de la demandante.  
Copia de la colilla de pago de pensionado del mes de junio del 2018  
Declaración extra juicio de las señoras ADONIS DEL SOCORRO SEPULVEDA MORA Y GABRIELA YEPES PARRA  
Acta conciliación fallida  
Registros civiles de nacimiento de las partes con la anotación de cada una de las sentencias.  
Fotocopia cédula demandante y curadora

#### TESTIMONIAL:

Solicito señor Juez se sirva recibir, declaración jurada a las personas que enuncio a continuación, quienes son mayores de edad, vecinos de este municipio, se localizan por intermedio de mi representada, quienes darán fe de cada uno de los hechos de la demanda y sus posibles respuestas, son ellos:

GABRIELA YEPES PARRA. CC. No. 32.404029. Reside en la calle 29 No. 81ª-03. Apto 303. Edificio San Mateo. Belén La Palma. Medellín. Tel 3155535763  
RAMIRO TRUJILLO DIAZ. CC. No. 71640255. Reside en la carrera 43 No. 52-14-Apto 1301. Edificio Bárbula. Tel- 3194955733. Medellín  
CLARA INES RODRIGUEZ. CC. No. 32.483.374. Reside en La carrera 64B No. 51B-33. Urbanización Carlos E. Restrepo. Medellín- Tel-3108358328  
LUZ MARINA PEREZ. CC.No 21.812034. Reside en la calle 38 No. 59-10 Bello Ant. Tel 3122368151  
ADONIS DEL SOCORRO SEPULVEDA MORA. Carrera 65 1 A-5 Medellín  
Todos serán presentados a su despacho el día y a la hora que sean requeridos.

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

**INTERROGATORIO DE PARTE.**- Se servirá fijar fecha y hora para que el demandado, a través de su curadora, absuelva el interrogatorio que presentare en forma verbal o escrita.

### DOCUMENTAL

**ANEXOS.** Los anunciados como prueba y poder a mi conferido

### PETICION ESPECIAL.

Dado que la prueba es objetiva y se aporta con la demanda toda la prueba documental requerida, solicito al juzgado que una vez notificada la demandada, se proceda conforme a los lineamientos del artículo 390. Parágrafo 3º, inciso 1º C.G.P, el cual establece: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes, para resolver de fondo el litigio."

### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

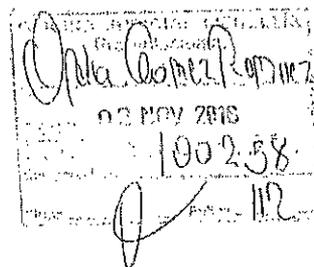
**Demandante.** Carrera 50. Calle 137A sur 55 Interior 503- Municipio de Caldas

**Demandada.** Carrera 50. Calle 137A sur 55 Interior 503- Municipio de Caldas

**Apoderada.** En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 43G-155 Ciudad del Rio Medellín. Tel. 3137678717. Correo electrónico: [ofuagora@hotmail.com](mailto:ofuagora@hotmail.com).

Atentamente,

  
**OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ**  
C. C. 21'658.283.



Como se puede evidenciar en el seguimiento a proceso – consulta de proceso

# DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

29/4/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

Tipo Sujeto:

Tipo Persona:

Nombre(s) Apellido o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 05001311000320180046100

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 29 de Abril de 2021 - 10:37:24 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
De: <input type="text" value="003 Circuito - Familia"/>			Por: <input type="text" value="Juez Tercero de Familia"/>		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Razón	Vigencia del Expediente		
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandado(s)			Demandante(s)		
- CARMENZA RENDON SIERRA			- ALBERTO ARIAS GONZALEZ		
Contenido de Radicación					
Categoría					
ALIMENTOS (AUXILIAR)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Admisión	Actuación	Actuación	Fecha de Término	Fecha de Término	Fecha de Registro
12 Oct 2018	PASA AL ARCHIVO	CAJA 55 DE 2018 (2)			12 Oct 2018
12 Oct 2018	AUTO QUE				17 Oct 2018

https://procesos.remajudicial.gov.co/procesos/cs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=9Rfhe8OOS3N%2bKmFEJRin0gVeCfM%3d

1/2

## DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

2018/2021

Consulta de Procesos: Página Principal

	ORDENA ARCHIVO POR RETIRO DE DEMANDA				
10 Oct 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2018 A LAS 16:55:48.	11 Oct 2018	11 Oct 2018	10 Oct 2018
10 Oct 2018	AUTO QUE NO REPONE DECISIÓN				10 Oct 2018
13 Sep 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO DEL RECURSO	14 Aug 2018	18 Aug 2018	13 Sep 2018
06 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 8			06 Sep 2018
31 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2018 A LAS 15:00:14.	03 Sep 2018	03 Sep 2018	31 Aug 2018
31 Aug 2018	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA	A LA ABOGADA OPELIA MARGARITA GOMEZ R.			31 Aug 2018
21 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 13			21 Aug 2018
14 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2018 A LAS 10:57:46.	15 Aug 2018	15 Aug 2018	14 Aug 2018
14 Aug 2018	AUTO QUE INADMITE DEMANDA				14 Aug 2018
25 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/07/2018 A LAS 18:04:22	25 Jul 2018	25 Jul 2018	25 Jul 2018

Impreso

Este documento es una copia impresa de la información contenida en el sistema de gestión de procesos judiciales. No es válido para efectos legales.

Calle 12 No 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**NOTIFICACIONES**

**Autorizamos** ALBERTO ARIAS Y ANGELA **MARIA MEJIA** las recibiere en el correo electrónico: angafaco1728fam@gmail.com y en caso de necesitarnos nuestro teléfono celular 3046193717.

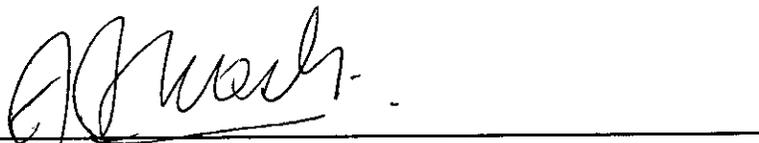
Atentamente,



**ANGELA MARIA MEJIA CORREA**

Cedula de ciudadanía Nro. 39'206957

**Coadyuva en la denuncia, como denunciante**



**ALBERTO ARIAS GONZALEZ**

Cedula de ciudadanía Nro. 8276847

**CON COPIA:** CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENES A LOS  
DESPACHOS DE LOS JUZGADOS:

**DENUNCIA PENAL CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

1. JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA RADICADO: **05001311000120040025900**. – donde se declaró al señor ALBERTO ARIAS GONZALEZ, en estado de interdicción.
  
2. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, con radicado: **050013111000520180084300**, Se condeno a ALBERTO ARIAS GONZALEZ, a pagar CUOTA DE ALIMENTOS DEL 50% a la señora CARMEZA CARMENZA RENDON SIERRA

CONTIENE: LA DENUNCIA CONTIENE 31 FOLIOS